

www.teleislas.com.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0088-15

SUSCRITO ENTRE TELEISLAS Y JASON SANCHEZ PALACIO.

CONTRATISTA:	JASON SANCHEZ PALACIO.
VALOR DEL CONTRATO:	CUARENTA MILLONES DOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.260.000,00).
DURACIÓN DEL CONTRATO:	SIETE (7) MESES Y QUINCE (15) DIAS.
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES PARA LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA RED DE TRANSMISION DE TELEISLAS EN EL AÑO 2015.

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada y autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará **TELEISLAS** y, por otra parte, **JASON SANCHEZ PALACIO**, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.123.621.227 de San Andrés Isla, quien actúa en este contrato en su nombre y representación legal y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente **contrato de prestación de servicios profesionales** que se regulará por las disposiciones legales aplicables a la materia y, en particular, por las estipulaciones contractuales, las cuales se caracterizan por ser obligaciones contraídas en virtud de las calidades *intuitu personae* de EL CONTRATISTA, previas las siguientes consideraciones:

1. Que TELEISLAS es un canal de televisión público regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, facultado por la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, La Ley 680 del 2001 y demás normas expedidas para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad.
2. Que la Junta Nacional de Televisión en sesión del 19 y 20 de marzo de 2015 y por medio de Resolución 0198 de 26 de marzo de 2015, según consta en el Acta No. 134, aprobó la financiación a Teleislas del "Plan de Inversión 2015" hasta en la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$4.385.187.704) para ejecutarse hasta el 31 de diciembre de 2015.
3. Que el numeral 3 del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 establece que "...Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



www.teleislas.com.co

comerciales, en cumplimiento de su objeto social se registrarán por las normas del derecho privado...".

4. Que conforme a las disposiciones legales de la contratación mencionadas en este documento, las entidades estatales podrán contratar la prestación de servicios profesionales directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.
5. Que el canal de televisión público regional TELEISLAS, requiere los servicios de un (1) INGENIERO DE TELECOMUNICACIONES para realizar las actividades de mantenimiento de la red de transmisión, contemplados en el Artículo 1 numeral 2 de la Resolución 0198 de 2015 mediante contratación directa regida por el derecho privado; no obstante, la Sociedad de Televisión de las Islas cuenta con personal técnico de planta con los conocimientos, habilidades y formación para ejecutar dicho labores pero su disponibilidad no es suficiente para atender todas la áreas misionales, por lo cual, para la adecuada gestión de la entidad se requiere la contratación de una persona natural que brinde el soporte y apoyo de ingeniería al área técnica.
6. Que EL CONTRATISTA es profesional en ingeniería de telecomunicaciones, además se concluye de su curriculum vitae el amplio conocimiento en la materia constitutiva del objeto principal del presente contrato.
7. Por lo anterior, se hace necesario contratar a una persona natural o jurídica que diseñe e implemente lo anterior, dado que en la planta de cargos de Teleislas no existe personal idóneo para el desarrollo de estos temas.

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato es, por parte de EL CONTRATISTA, prestación de servicios como ingeniero de telecomunicaciones para la operación y el mantenimiento preventivo y correctivo de la red de transmisión del canal regional TELEISLAS. **CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, regido por derecho privado, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA.- DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES:**

1. Realizar actividades que permitirán fortalecer la capacidad institucional para brindar soporte técnico especializado en mantenimiento a la red de transmisión de la señal abierta de Televisión de TELEISLAS en las Estaciones de San Andrés y Providencia.
2. Brindar al área técnica la oportunidad de mejora en la ejecución de sus actividades de mantenimiento, que permita evaluar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión y guiar hacia mejores resultados que satisfagan los objetivos trazados en el Plan de inversión 2015.

CLÁUSULA CUARTA.- DESCRIPCIÓN DE PRODUCTOS:

1. Realizar Plan de mantenimiento preventivo de la infraestructura tecnológica instalada en los Estaciones de Buenavista, Maracaibo y casabaja en Providencia y la Estación Simón Bolívar en San Andrés que conforma la red de transmisión de Teleislas.
2. Realizar visita técnica mensual a cada una de las Estaciones de la Red en San Andrés y Providencia para ejecutar los mantenimientos preventivos a los equipos instalados de la Red de transmisión.
3. Realizar la calibración, ajustes y las acciones necesarias en el mantenimiento correctivo y atender las emergencias que se presenten en

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



www.teleislas.com.co

- la suspensión del servicio a la mayor brevedad posible en aras de garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión de la señal.
4. Realizar el desplazamiento y las acciones de restablecimiento de la señal a las estaciones de Providencia en el suceso que exista una falla o suspensión en el servicio no contemplado en el plan de mantenimiento mensual.
 5. Gestionar y la adquisición, compra y suministros de repuestos electrónicos y eléctricos e insumos necesarios para realizar los mantenimientos correctivos o el remplazo de componentes averiados para el normal funcionamiento de equipos instalados en las estaciones y telepuerto.
 6. Presentación de un informe mensual del estado funcional y operativo de las estaciones de radiodifusión, los mantenimientos correctivos realizados en el cual se relaciona los equipo averiados y/o reparados.
 7. Adquisición de herramientas para realizar las actividades de mantenimiento y monitoreo de la señal.
 8. Brindar soporte técnico en la elaboración de términos de referencia para la adquisición de nuevas plataformas tecnológicas y herramientas informáticas a implementar en la red TDT.
 9. Formular recomendaciones a la Gerencia para garantizar la planeación de los recursos el mejoramiento de la infraestructura tecnológica instalada.
 10. Otras asignaciones por parte del supervisor del contrato para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga a: 1. Prestar adecuada y oportunamente los servicios objeto del contrato, atendiendo con esmero y diligencia, poniendo con independencia a disposición de TELEISLAS sus conocimientos y experiencia profesional. 2. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si no se presentare la misma, TELEISLAS podrá suspender la ejecución del contrato. 3. Presentar informe mensual durante la ejecución de su contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE TELEISLAS:** Son obligaciones especiales de TELEISLAS, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: 1. Cancelar los servicios prestados de conformidad a lo establecido en la propuesta integral de este contrato. 2. Suministrar oportunamente los insumos e información que requiera EL CONTRATISTA para la cabal ejecución del contrato. 3. Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás Cláusulas y condiciones previstas en este contrato.

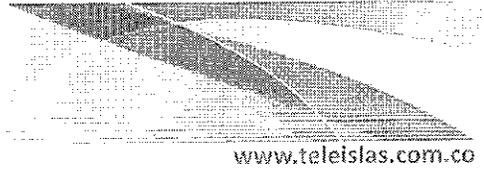
CLÁUSULA SEPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: La ejecución del presente contrato será por el termino de SIETE (7) MESES Y QUINCE (15) DIAS a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL**

CONTRATO: El Plazo de vigencia del presente contrato es igual al previsto para su ejecución. **CLÁUSULA NOVENA.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN**

CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. **CLÁUSULA DECIMA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato

es la suma de CUARENTA MILLONES DOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.260.000,00): CED 123 del 2015 del rubro presupuestal 52132R12 Recursos Propios. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- FORMA DE PAGO:** TELEISLAS pagará en siete (07) mensualidades vencidas por valor de CINCO MILLONES TRECIENTOS SESENTA

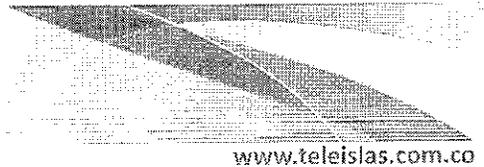
SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



www.teleislas.com.co

Y OCHO MIL PESOS M/CTE (5.368.000,00) cada una y una por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (2.684.000,00) correspondiente a quince (15) días del mes de Mayo, para lo cual el CONTRATISTA debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago; tales como la certificación de cumplimiento firmada por el supervisor del contrato, en el que confirme el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes de salud, pensión y riesgos profesionales del periodo cobrado y según haya PAC y disponibilidad en bancos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELEISLAS. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELEISLAS, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación anticipada por incumplimiento de EL CONTRATISTA, TELEISLAS hará efectiva a su favor la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELEISLAS podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a TELEISLAS. El pago de esta suma no exime a EL CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELEISLAS. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍAS:** El CONTRATISTA se obliga para que dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato, constituya a favor de TELEISLAS, la GARANTIA UNICA otorgada a través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare el siguiente riesgo: 1. CUMPLIMIENTO: equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al mismo y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento. 2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES equivalente a un mínimo 5% del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y tres (3) años más 3. INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A TERCEROS: derivada de la ejecución del contrato mínimo del 20 % del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente al 2% del valor total del contrato, por cada incumplimiento, sin que exceda del diez por ciento del valor total del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELEISLAS para la vigencia fiscal de 2015 según Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 123 de 2015 del rubro 52138R12. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELEISLAS, lo cual no le eximirá de responsabilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** A este contrato se le incorporan las cláusulas excepcionales al Derecho Común previstas

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



www.teleislas.com.co

en los artículos 14, 15,16 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA.- TERMINACION DE CONTRATO:** El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad.

Por ser este un contrato bilateral, en caso de mora de una de las partes, podrá la otra pedir su resolución o terminación, con indemnización de perjuicios compensatorios, o hacer efectiva la obligación, con indemnización de los perjuicios moratorios. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato deberá liquidarse al momento de que finalice el contrato por cualquier causa. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y el respectivo registro presupuestal. Para la ejecución del presente contrato se requerirá aprobación de la garantía. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN:** el presente contrato opera bajo la supervisión del técnico de TELEISLAS. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio es la isla de San Andrés.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: jaxonsp@hotmail.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en San Andrés Isla a los 13 días del mes de Mayo de 2015.

TELEISLAS

EMILIANA BERNARD STEPHENSON.

Gerente TELEISLAS.

EL CONTRATISTA

JASON SANCHEZ PALACIO.

C.c. 1.123.621.227 de San Andrés Isla.

Proyectó: Eileen Livingston.

Revisó: Emiliana Bernard.

Aprobó: Emiliana Bernard.

Archivó: Jamie Escalona

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Estación Simón Bolívar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia